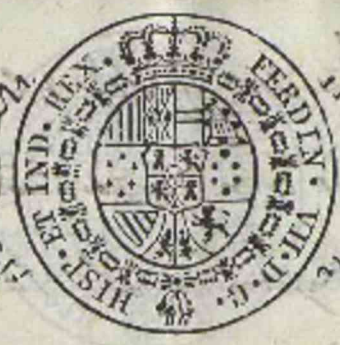


Setto 4º de
40 mrs.



Año de
1820

Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820

ba si tambien la obcion a la primera vacante; y como en
 la Corporacion conforme ella es en si si se admite en
 otra. Consecion resultacion de perjuicio a sus regalías, pri-
 mero el darle honores con ejercicio; y segundo concederle
 una fortuna que esta prohibida por derecho, por lo que
 no tubo a bien admitirle el Ayuntamiento a el juramento que soli-
 cito como subalterno del mismo, pues en caso los honores
 que disfrute seran siempre del anterior Ayuntamiento titulado
 Don Medico honorario de aquel extinguido, a lo que no se
 opone esta Corporacion, ni de oficio, pero si conveio por su
 Oficio (de que tambien se paraase copia) en que solicito se le
 admitiera a prestar el juramento, la mansedad con que
 estaba concebido y objeto de lo precedente para sus
 ideas ultimas, como ya lo ha manifestado, lo cual va-
 lifico el Ayuntamiento en razon a que en su nueva institu-
 cion hera una de sus regalías nombrar los subalternos
 de el que estimase por conveniente, y cayeron necesarios; y
 no jurando no lo fue el D. Juan Jurio no tubo a bien
 recibirlo

Oficio de la
Cap. Real

Viose en oficio del Sr. D. Jose Suñer Político de

